

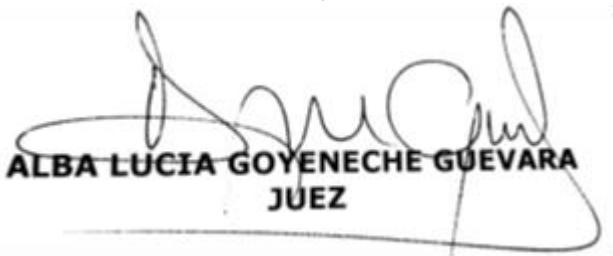


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220020800

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., G. del P., o, en su defecto, en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, ello toda vez que, el mandato obrante en el legajo carece de los requisitos allí establecidos, encontrando el despacho algunos correos electrónicos realizados en idioma extranjero, sin que entre tanto se cumpla con las exigencias dispuestas en el art 251 del C. G. del P., respecto de dichos documentos.
2. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los títulos objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
3. Refiérase el nombre, documento de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante (num. 2 art. 82 C. G. del P.)
4. Aclárese la pretensión 2.2., del introductorio, esto es, indicar de manera concreta la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses allí estipulados.
5. Refiéranse las direcciones electrónicas del representante legal del ente demandante, en las cuales recibirá notificaciones personales.
6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	25/05/2022	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en
No. 086			ESTADO
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			